

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetitla de Lardizábal, Tlax, Secretaria del Ayuntamiento 2024-2027.

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TEPETITLA DE LARDIZÁBAL.
2024-2027**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ética e Integridad Pública, fortalecen y fomentan en quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, el cumplimiento de los principios y valores éticos, orientados al bien común de la sociedad; en este orden de ideas, destacan los cinco principios éticos constitucionales (Honradez, Legalidad, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia), previstos en los Títulos IV “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y XI “De los Servidores Públicos y los Particulares” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El H. Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, trabajara en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, en la creación de condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento, así como la actuación ética y responsable de quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, implementando acciones en situaciones específicas con la finalidad de prevenir, detectar y disuadir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Por lo anterior, se invita a las servidoras y servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, a conocer y investirse de los principios y valores que se plasman en este código.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Archivos.
- Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.
- Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Ética es de observancia general y obligatorio para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.

Artículo 2.- El Código de Ética tiene por objeto orientar la actuación de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento, a través de un conjunto de principios y valores inherentes al servicio público.

Artículo 3.- Para efectos de este Código de Ética, se entiende por:

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.

Personas servidoras públicas: Toda persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Entes públicos: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial; así como aquellos sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado y sus Municipios.

OIC: El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa encargada del control interno, adscrita a la estructura orgánica de los entes públicos.

Personas servidoras públicas: Toda persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 4.- Los principios que guían el actuar de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala son los siguientes:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

- IX. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- X. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

- XI. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

- XII. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- XIII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- XIV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios

que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- XV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 5.- Los valores que guían el actuar de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala son los siguientes:

- I. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPITULO III DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Los principios y valores antes expuestos representan una estructura lógica con relación a las reglas de integridad, las cuales definen modelos y prioridades que son de utilidad para las personas servidoras públicas de los entes públicos, orientadas a resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Las reglas de integridad propuestas contienen conductas de carácter enunciativo más no limitativo.

1. **Regla de integridad de actuación pública.** Consiste en que las personas servidoras públicas cumplan su encargo, puesto o comisión con la premisa de que es una labor valiosa, de utilidad para la sociedad, actuando con honestidad, respeto, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:
 - a) Actuar de manera honesta, confiable y a favor del interés público.
 - b) Ejercer sus atribuciones, utilizando la información y los recursos a su disposición, únicamente en beneficio del interés público.
 - c) Contribuir activamente en la mejora y difusión del conocimiento al interior y al exterior de las instalaciones, con sentido de responsabilidad, identidad y resaltando los valores y principios.
 - d) Conocer el contenido de las políticas, reglamentos y normas relacionadas con la integridad.
 - e) El cumplimiento de estas no es sólo un proceso formal, sino que debe formar parte de las actividades cotidianas.
 - f) Informar sobre violaciones de integridad observadas, a la persona Titular, al OIC, y/o al Comité de Ética o figura análoga.
 - g) Cuidar y proteger el patrimonio de los entes públicos, asegurando que no se pierda, se dañe o utilice indebidamente, asimismo, debe utilizar de forma apropiada los recursos materiales y tecnológicos que le sean puestos a su disposición para el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
 - h) Hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales o financieros para los fines a que están destinados.
 - i) Las personas servidoras públicas cumplirán eficientemente con su jornada u horario laboral.
 - j) Aprovechar de forma racional y austera los recursos públicos.

2. **Regla de integridad de información pública.** Consiste en que las personas servidoras públicas, actúen conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:
 - a) Promover el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; Ley General de Archivos; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.
 - b) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la información pública.
 - c) Evitar utilizar con fines lucrativos la información que tengan bajo su resguardo.
 - d) Contar con mecanismos de control que garanticen la seguridad de la información contenida en sus sistemas informáticos.
 - e) Evitar la sustracción, destrucción, utilización o uso indebido de información o documentación.
 - f) Garantizar la protección de la información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de datos personales.
 - g) Difundir en un esquema de rendición de cuentas, información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
3. **Regla de integridad de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones.** Consiste en que las personas servidoras públicas con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través del personal, participen en la celebración, otorgamiento o prórroga de dichas figuras, conduciéndose con legalidad, imparcialidad y transparencia, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las óptimas condiciones. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:
 - a) Aplicar el principio de equidad que debe imperar en las personas participantes dentro de los procedimientos de contratación.
 - b) Abstenerse de influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas, a efecto de beneficiar a quien participe en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
 - c) Manifestar en todo momento la posible existencia de un conflicto de interés.
 - d) Negarse a recibir o bien solicitar cualquier tipo de obsequios, dádivas, compensaciones, en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
 - e) Dejar de observar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de contrataciones públicas, con el objeto de beneficiar o perjudicar a personas licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios que participen en determinados procedimientos.
4. **Regla de integridad de programas gubernamentales.** Consiste en que las personas servidoras públicas con motivo de su empleo, cargo o comisión o través del personal, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garanticen la entrega de los mencionados beneficios en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad,

imparcialidad, transparencia, y respeto. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Manifestar en todo momento la posible existencia de un conflicto de interés en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales.
- b) Negarse a otorgar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes públicos que no reúnan los requisitos y criterios de elegibilidad.
- c) Brindar un trato equitativo a cualquier persona física o moral en la gestión del subsidio o apoyo del programa.
- d) Hacer uso adecuado de la información de padrones de los beneficiarios de programas gubernamentales.

5. **Regla de integridad de programas de política social.** Establece que las personas servidoras públicas que laboran en organizaciones, que implementan programas sociales deberán ejercer buenas prácticas. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Actuar sin discriminación, considerando que los beneficiarios de Política Social, son población en situación de vulnerabilidad.
- b) Actuar con apego a la búsqueda de igualdad y respeto hacia las personas beneficiarias
- c) Evitar alterar la información relacionada con cobertura e implementación de los programas sociales, negarla u ocultarla, o buscar algún beneficio de carácter personal y de organización.
- d) Denunciar el uso de programas para fines electorales.

6. **Regla de integridad de trámites y servicios.** Establece que las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a la sociedad de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e igualitaria; destacando la relevancia de la gestión pública en términos de cobertura de derechos de las personas e incidencia directa en el desarrollo social y humano. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Actuar con respeto, cordialidad y amabilidad en el trato, cumpliendo con ello, la adecuada y oportuna atención a la sociedad.
- b) Realizar trámites de manera eficiente, mejorando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Actuar con base en los principios de eficiencia y economía.
- d) Evitar aceptar o solicitar cualquier tipo de dádiva u obsequio en la realización de trámites, gestiones y prestación de servicios.
- e) Evitar discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y servicios.

7. **Regla de integridad de Recursos Humanos.** Consiste en que las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo o comisión, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, considerando en todo momento actuar con estricto apego a la legalidad, imparcialidad, transparencia

y rendición de cuentas. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente a familiares de hasta el cuarto grado de parentesco.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades, con base en el principio rector del servicio público de competencia por mérito.
- c) Presentar documentación fidedigna que acredite la experiencia laboral.
- d) Evitar disponer del personal para llevar a cabo asuntos, trámites o actividades personales o familiares ajenos al servicio público.
- e) Resguardar la información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos.

8. **Regla de integridad de Administración de bienes muebles e inmuebles.** Consiste en que las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Utilizar los bienes muebles e inmuebles y demás recursos públicos, observando las normas a la que se encuentran sujetos.
- b) Evitar solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando estos sean útiles.
- c) Evitar distribuir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Sujetarse a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles e inmuebles.
- e) Hacer uso de los vehículos arrendados o propiedad de los entes públicos, para uso estrictamente institucional.
- f) Utilizar los bienes inmuebles para uso estrictamente institucional.

9. **Regla de integridad de procesos de evaluación.** Consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, apegándose en todo momento a los principios éticos constitucionales. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Reportar información fidedigna de los resultados de las funciones, programas y proyectos.
- b) Respetar los procesos de evaluación que realice cualquier instancia externa o interna.
- c) Proporcionar datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, o comisión.
- d) Atender cualquier observación o recomendación formulada por instancia de evaluación pública o privada.

10. **Regla de integridad de control interno.** Consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, desarrollen funciones de control interno, observen en su labor cotidiana una actitud de exigencia ética, en atención a la rendición de cuentas, y desarrollo de sus funciones con apego a las mejores prácticas, al examinar operaciones contables y financieras, previniendo el uso indebido de los recursos y con esto colaborando a efecto de mantener la eficacia y eficiencia en la gestión administrativa. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:
- a) Informar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos y públicos.
 - b) Generar información completa, verás y fidedigna.
 - c) Ejecutar sus funciones estableciendo las medidas de control que le correspondan.
 - d) Implementar y adoptar mejores prácticas y procesos para prevenir, detectar y disuadir la corrupción.
 - e) Planear y comunicar oportunamente su Programa Anual de Auditorias a los Titulares de los entes públicos.
 - f) Evitar el uso de sus funciones y atribuciones para fines personales, políticos o distintos al interés público.
11. **Regla de integridad de Procedimiento Administrativo.** Consiste en que las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, tengan una cultura de denuncia y respeto a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo y a la garantía de audiencia, conforme al principio de legalidad. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:
- a) Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
 - b) Otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
 - c) Permitir del desahogo de pruebas en que se finque la defensa
 - d) Incluir la oportunidad de presentar alegatos
 - e) Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada
 - f) Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten son contrarios a la normatividad, así como a este Código.
 - g) Cumplir con la observancia y aplicación de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos que tenga conocimiento sean considerados constitutivos de afectación a la normatividad, a las Directrices y al Código de Conducta.
12. **Regla de desempeño permanente con integridad.** Consiste en que las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión conduzcan su actuar con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:
- a) Atender de forma ágil y expedita a la sociedad.

- b) Evitar realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
 - c) Aceptar documentación fiscal únicamente cuando reúna los requisitos suficientes para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
 - d) Incentivar la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o derroche de recursos públicos.
13. **Regla de cooperación con la integridad.** Consiste en que las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión cooperen con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos del servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:
- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
 - b) Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineeficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
 - c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
14. **Regla de integridad de comportamiento digno.** Consiste en que las personas servidoras públicas se conduzcan de forma respetuosa y digna; debiendo identificar, evitar, repudiar y denunciar sin emitir expresiones cualquier acto de hostigamiento y/o acoso, laboral y/o sexual, entendido como violencia física o psicológica, manteniendo para ello una actitud humanista hacia toda persona y en todo momento, dentro o fuera de los entes públicos. Cumplen esta regla, las acciones siguientes:
- a) Hacer uso del lenguaje incluyente, no sexista, exento de estereotipos, ofensas y calificativos que propicien exclusión en cualquiera de sus manifestaciones discriminatorias, enfocándose a la equidad, dignidad y respeto que merece toda persona.
 - b) Evitar el contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con toda persona en horarios de trabajo.
 - c) Evitar entregar regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
 - d) Evitar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles, insultar, gritar o agredir de manera física o verbal a toda persona.
 - e) Evitar condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
 - f) Evitar condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona visitante o solicitante consienta agresiones sexuales, discriminatorias o de cualquier naturaleza.
 - g) Evitar expresar comentarios peyorativos, burlas, piropos o bromas hacia toda persona referente a la apariencia, la personalidad o a la anatomía.
 - h) Utilizar un lenguaje respetuoso y cordial con toda persona.
 - i) Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios,

mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual o violenta, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

15. **Regla de prevención de la discriminación.** Consiste en que las personas servidoras públicas brinden un trato respetuoso, digno, tolerante justo e imparcial a toda persona sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, color de piel, cultura, género, sexo, discapacidad, condición económica, social, jurídica, religiosa, física, genética, migratoria, política, familiar, lengua, identidad o alguna otra condición, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de toda persona, dentro y fuera de las instalaciones de los entes públicos. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Evitar en todo momento cualquier forma de discriminación.
- b) Promover programas de capacitación y sensibilización para prevenir la discriminación.
- c) Actuar con sentido de responsabilidad, justicia y racionalidad.
- d) Fortalecer y promover un ambiente de convivencia, cordialidad, cooperación y comunicación, asentando el principio de igualdad como valor central.
- e) Observar las recomendaciones de organismos protectores de derechos humanos y prevención de la discriminación y en su caso contribuir en las investigaciones por violaciones en la materia.

16. **Regla de prevención de acoso laboral.** Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas eviten realizar rumores, calumnias, aislen, excluyan, insulten, ignoren, amenacen, o no dejen participar al personal en horario laboral o fuera de este. Cumplen esta regla, las conductas siguientes:

- a) Fortalecer las relaciones profesionales, a través del respeto y la cordialidad, repudiando difamar a las personas servidoras públicas en perjuicio de su reputación competitiva y personal.
- b) Evitar juicios de valor o percepciones personales que atenten contra la seguridad y autoestima del personal con base en críticas destructivas.
- c) Dirigirse al personal respetuosamente, sin utilizar en ningún momento un tono despectivo o haciendo uso de insultos, amenazas o gritos.
- d) Privilegiar el consenso y la labor en equipo, absteniéndose de descalificar el trabajo del personal a partir de criterios subjetivos o prejuicios.
- e) Mantener una comunicación asertiva, efectiva y eficiente, basada en el respeto y profesionalismo entre las compañeras y compañeros de trabajo.
- f) Respetar las libertades y derechos del personal, absteniéndose de realizar proselitismo o influir en las preferencias político-electorales.

Capítulo IV

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 7.- El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión radica en promover el conocimiento y aplicación de este documento, así como facilitar su eficacia en la prevención, detección y disuasión de la corrupción. La promoción de las presentes Directrices se lleva a cabo, principalmente, a través de las conductas

ejemplares de sus servidoras y servidores públicos, así como de la transmisión de conocimiento y respeto por los compromisos, principios y valores aquí establecidos.

Las personas servidoras públicas deberán tener presentes en el desempeño de sus funciones, los principios y valores institucionales, así como tener seguridad de la importancia e incidencia de su trabajo para la colectividad.

El OIC impulsará la impartición de capacitaciones de las personas servidoras públicas, en el razonamiento de los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio del servicio público en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las referidas capacitaciones se podrán impartir mediante las opciones siguientes:

- I. Cursos de capacitación, en los que se promueva el conocimiento y aplicación de los principios, valores y reglas de integridad, que faciliten su eficacia en la prevención, detección y disuasión de la corrupción.
- II. Infografías, las cuales incluirán con asequibilidad los principios, valores y reglas de integridad.
- III. Conferencias, enfocadas a fortalecer la ética e integridad en el servicio público.
- IV. Cualquier otra acción de capacitación y sensibilización.

CAPITULO V ÓRGANOS DE SANCIÓN Y DE VIGILANCIA

Artículo 8.- Los órganos de sanción y vigilancia de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala de definen como:

- I. **Órgano de sanción.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 párrafo segundo y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde al OIC sancionar cualquier acto u omisión que irumpa con la disciplina y observancia del Código respectivo.
- II. **Órgano de vigilancia.** Los entes públicos deben contar con un Comité de Ética o figura análoga, encargada de fomentar y vigilar el cumplimiento de sus respectivos Códigos.

Las y los servidores públicos deberán cumplir con las obligaciones que por motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público les correspondan y se encuentren previstas en la ley de la materia. Lo anterior, en el entendido de que su incumplimiento pudiera derivarse en el establecimiento de sanciones del tipo administrativo.

Conforme a lo establecido en el artículo 113 de nuestra Ley Fundamental, las y los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad administrativa por realizar actos u omisiones que afecten la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Directrices para la construcción de los Códigos de Ética de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala entrarán en vigor a partir de su aprobación y publicación en Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los entes públicos, que no cuenten con Código de Ética, se les otorga un término no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de que inicie su vigencia del presente ordenamiento, en el cual se deberá especificar la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que les resulten aplicables.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBROA).

